

CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS – DEPARTAMENTO DE INTERESES MARÍTIMOS

C.P.LOS.ORD. N° 12.250/11/ VRS.

**OTORGA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA DE PICHIDANGUI, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y USO DE MEJORAS FISCALES, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA PICHIDANGUI, COMUNA DE LOS VILOS.**

**LOS VILOS, 28 DE MARZO DE 2019**

**VISTO**, la solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Pichidangui, RUN: 71.610.600-4, con domicilio en Avenida Costanera s/n Pichidangui, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Región Coquimbo, a través del S.I.A.B.C. N° 42925, de fecha 26 de marzo de 2019, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de terreno de playa y uso de mejoras fiscales en el lugar denominado Caleta Pichidangui, de la comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Región de Coquimbo; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9 de fecha 11 de enero del 2018; la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2 del 15 de enero de 1998; Ley de alcoholes N° 19.925 de fecha 19 de enero de 2004,

Lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. Y MM. Ord. N° 12.240/4 vrs, de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítima y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE**, a la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Pichidangui, RUN: 71.610.600-4, con domicilio en Avenida Costanera s/n Pichidangui, representada por el Sr. José Silva Tapia, RUT: 11.942.694-4, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de terreno de playa y uso de mejoras fiscales en el lugar denominado Caleta Pichidangui, de la comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Región de Coquimbo.
- 2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conversador de Bienes Raíces de Los Vilos, a fojas N° 1142 del Registro de propiedades 1017, tiene una superficie de 266.81 m<sup>2</sup>, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

**SECTOR N°1**

**Uso Específico:** Amparar la instalación de un contenedor con el propósito de habilitar una pescadería que permita la venta de productos del mar frescos.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y deslindes
a	32°08'10.327"	71°31'45.472"	a-b: 15,00 MTS
b	32°08'10.644"	71°31'45.037"	b-c: 02,40 MTS
c	32°08'10.701"	71°31'45.098"	c-d: 12,10 MTS
d	32°08'10.446"	71°31'45.447"	d-e: 01,90 MTS
e	32°08'10.492"	71°31'45.494"	e-f: 02,90 MTS
f	32°08'11.346"	71°31'45.580"	f-a: 04.30 MTS

**SECTOR N° 2**

**Uso Específico:** Amparar la habilitación de dos locales para la venta de empanadas y uno para la venta de helados y jugos naturales.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y deslindes
g	32°08'10.669"	71°31'45.537"	g-h: 04,00 MTS
h	32°08'10.734"	71°31'45.408"	h-i: 09,30 MTS
i	32°08'10.996"	71°31'45.584"	i-j: 04,00 MTS
j	32°08'11.932"	71°31'45.717"	j-g: 09.30 MTS

**SECTOR N° 4**

**Uso Específico:** Amparar la habilitación y operación comercial de una sala de juegos del tipo tragamonedas y baños públicos.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y deslindes
ñ	32°08'11.076"	71°31'46.020"	ñ-o: 13.60 MTS
o	32°08'11.281"	71°31'45.602"	o-p: 06.10 MTS
p	32°08'11.468"	71°31'45.688"	p-q: 15.30 MTS
q	32°08'11.216"	71°31'46.192"	q-r: 03.10 MTS
r	32°08'11.130"	71°31'46.131"	r-s: 01.70 MTS
s	32°08'11.158"	71°31'46.077"	s-ñ: 03.00 MTS

**SECTOR N° 5**

**Uso Específico:** Amparar la habilitación comercial de dos locales para la venta de empanadas.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y deslindes
t	32°08'10.906"	71°31'47.100"	t-u: 19.74 MTS
w	32°08'11.029"	71°31'46.998"	w-x: 01.01 MTS
x	32°08'11.058"	71°31'47.017"	x-y: 03.66 MTS
y	32°08'11.014"	71°31'47.146"	y-t: 03.55 MTS

**SECTOR N° 6**

**Uso Específico:** Amparar la habilitación y operación comercial de un local como sala de ventas de productos del mar procesados y congelados.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y deslindes
z	32°08'10.816"	71°31'45.948"	z-a1: 3.00 MTS
a1	32°08'10.924"	71°31'45.728"	a1-b1: 3.00 MTS
b1	32°08'11.083"	71°31'45.840"	b1-c1: 3.00 MTS
c1	32°08'10.975"	71°31'46.059"	c1-z: 3.00 MTS

- 3.- .- El objeto del presente permiso es amparar la operación comercial y administración de kioscos y locales existentes en el sector denominado Caleta Pichidangui, conforme al uso señalado en el punto precedente de esta resolución.
- 4.- **El beneficiario del permiso está obligado a cumplir con el objeto, el cual será fiscalizado por esta Autoridad Marítima. En el caso que el sector no cumpla con su funcionamiento en el periodo autorizado, será suficiente causal de caducidad de éste.**
- 5.- Se hace presente, que en el sector asignado, está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 3.
- 6.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentando. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.

- b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - d.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de arenas de playa, terreno de playa, dunas costeras y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
  - e.- Evitará el obstaculizar el uso legítimo de los sectores de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento, hacia las personas que no participen de esta actividad.
  - f.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de “Emergencias Marítimas **137**” o al fono 532541104.
  - g.- Se prohíbe realizar la instalación y/o arrojar aguas servidas al mar, playa o terreno de playa.
  - h.- Deberá contar con un sistema de tratamiento de residuos líquidos (aguas servidas), si la actividad así lo requiere.
  - i.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas y pernoctar en el sector.
  - j.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización a esta Autoridad Marítima Local y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas Art. 136°, letra D, N°4.
  - k.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.

- 8.- **La Autoridad Marítima Local en cumplimiento a la Ley, podrá solicitar al concesionario paralizar la actividad y dejar sin efecto la presente autorización, cuando se presente un peligro en el sector, cualquiera sea la causa que lo este provocando.**
- 9.- El concesionario no podrá **trasferir, ceder, vender, arrendar o traspasar** su sector otorgado a ningún título a tercero.
- 10.- La presente autorización regirá a contar del **26 de marzo de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020**, y no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 11.- **Además deberá retirar las instalaciones, entregar el sector despejado y limpio a satisfacción de la Autoridad Marítima.**
- 12.- **Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el art. N° 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. El término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.**
- 13.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa de 48 UTM la que cancelará de forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- Terreno de Playa: 13.00 UTM  
Uso mejoras fiscales: 35.00 UTM
- TOTAL TARIFA:..... 48 UTM**
- SON: 48 UTM EQUIVALENTE A \$ 2.320.944 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**
- 14.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 “ Otras Rentas de la propiedad”, ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 15.- La renta y/o tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Los Vilos mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 16.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. N° 82, inciso octavo, y el art. N° 92, inciso séptimo, en el último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 17.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 18.- **Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S.**

**(M) N° 9 de 2018; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941; el D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.**

- 19.- **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para caducar el permiso y cursar las multas que la legislación vigente establezca.**
- 20.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas y/o semejantes condiciones de como fue recibido a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 21.- Se autoriza el uso de sistemas de amplificación para colocación de música, hasta las 22:00 horas de cada día y sólo en niveles de volumen apropiado, evitando la contaminación acústica que propendan a la molestia de los moradores del área donde se realice la actividad.
- 22.- El concesionario será responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar toda las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.
- 23.- La Autoridad Marítima de Los Vilos, fundada en razones de interés público, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.
- 24.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 25.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 26.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

**CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS – DEPARTAMENTO DE INTERESES MARÍTIMOS**  
C.P.LOS.ORD. N° 12.250/11  
DE FECHA: 28/03/2019

HOJA N° 7

27.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**CARLOS VIDAL OVALE**  
**SUBOFICIAL L(RT.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- C.P. LOS. DIV.CC.MM.